

**AVISO DE NOTIFICACIÓN**

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogota 07/05/2019

Señor (a):

**ANA PATRICIA CABALLERO GONZÁLEZ**

Dirección: Carrera 35 B No. 10 A - 27 Sur

Correo electrónico:

Teléfono: 4 08 86 97

**REF: Notificación Respuesta Rad 02364882 del 26/03/2019  
Número de cliente 143983-0**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07458486, ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

**ADVERTENCIA:** En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Contra la decisión 07458486 proceden los recursos de reposición ante la Compañía y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Los recursos que se interpongan deberán presentarse en un mismo escrito dirigido al Gerente de la Compañía y en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Se podrán radicar los recursos en cualquiera de los Centros de Servicio de la Compañía en días hábiles. Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se procede con la fijación del presente aviso el día 07/05/2019 y se desfija el día 13/05/2019



*César Daniel Ruiz*



07458486  
2019/04/15

Bogotá, D.C.

Señora  
**ANA PATRICIA CABALLERO GONZÁLEZ**  
Carrera 35 B No. 10 A - 27 Sur  
Teléfono: 4 08 86 97  
Bogotá D.C.

Asunto: Derecho de Petición  
No. 02364882 del 26 de marzo de 2019  
Cliente No. 143983

Respetada señora Ana:

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa<sup>1</sup>. Recibimos su comunicación relacionada en el asunto, mediante la cual solicita:

1. Solicita se corrijan las anomalías frente a la prestación del servicio como lo son visitas de corte y de reconexión estando en reclamación la cuenta.
2. Solicita restitución del mercado ya que por cinco días se suspendió el servicio aun cuando se accedió a todo lo que la compañía exigió y pese a que funciona un jardín ICBF.
3. Se subsanen los tramites con quien se hacen los acuerdos de pago por que según la norma se hacen frente a una persona jurídica que se debe tener un nombre y una firma, se hizo firmar papeles en blanco sin una persona jurídica que responda.
4. Se aclare la situación que pese a que se informó del uso de oxígeno y una persona con diabetes y se procede a cortar el servicio sin consideración.
5. Se rectifique los valores generados por el corte estando la cuenta en reclamación y se modifiquen los costos causados por la supuesta verificación de anomalías que ha presentado la empresa.
6. Se rectifique el costo del consumo que nuevamente se promedia estando el inmueble sin uso
7. Se proteja la cuenta.

En atención a su primera petición le informamos que, una vez consultado nuestro sistema de documentación, encontramos la petición radicada bajo el consecutivo No. 02325480 del 28 de enero de 2019 en la que solicita se informe las anomalías frente a la visita de corte y reconexión ya que se encontraba en proceso de reclamación; a su vez, ésta fue resuelta mediante la decisión empresarial No. 07363057 del 14 de febrero de 2019, es decir, dentro de los quince (15)<sup>2</sup> días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

En dicha decisión, se le reitero la Decisión Empresarial No. 07309551 del 11 de enero de 2019, en la

---

<sup>1</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>2</sup> "Artículo 158 de la Ley 142 de 1994: La empresa responderá los recursos, quejas y peticiones dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. Pasado ese término, y salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspicó la demora, o que se requirió de la práctica de pruebas, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en forma favorable a él."

cual se informó que, La cuenta 143983-0 presentaba 15 periodos en mora, adicionalmente se le informo que no era procedente realizar proteccion a la cuenta en razon a que la cuenta no registra pagos desde el mes de octubre de 2017 por lo tanto habian valores que se encontraban en firme, así mismo, se le informo que el usuario deber acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o el promedio del consumo de los últimos cinco periodos, en ella se le aclararon todas y cada una de las inquietudes planteadas y se concedieron los recursos de ley a que había lugar, motivo por el cual la empresa le sugiere remitirse a dicha comunicación.

A efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión No. 07363057 del 14 de febrero de 2019, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67<sup>3</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta se envió por medio de mensajería especializada dentro de los 5 días siguientes a la fecha de emisión de la decisión, tal como consta en la copia de la guía No. 014992884603, fechada el 18 de febrero de 2019, la cual fue suscrita personalmente, 19 de febrero de 2019, por el señor Pedro Gómez en calidad de Vecino e identificado con la cédula No. 19471079.

Debo resaltar que, en esta decisión se informó que contra la misma procedían el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

Por lo anterior, le indico que no es procedente referirnos de nuevo a estos puntos, como quiera que la Compañía ya se pronunció al respecto, informando de la procedencia de los recursos de ley correspondientes y los cinco (5) días hábiles para interponerlos; por lo que, a la fecha nos encontramos en espera de respuesta por parte de la superintendencia de servicios públicos domiciliarios del radicado con número 20198100122322.

Hecha la anterior precisión, le informamos que Cabe aclarar que la omisión del pago periódico de la factura, repercute en incumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato de servicio público de energía eléctrica debiendo remitirnos a la cláusula 20.1.1 en las que se prevé que en los casos en que el cliente incumple el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica:

*20. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Si el CLIENTE incumple las obligaciones, condiciones, términos y procedimientos previstos en este Contrato o en la regulación, la EMPRESA procederá a tomar las siguientes acciones de acuerdo con la clase de incumplimiento.*

*20.1. Suspensión del servicio.- En los siguientes casos:*

*20.1.1 Falta de pago oportuno de la factura de cobro expedida por la EMPRESA, correspondiente a un (1) período de facturación. En la factura se incluirá la fecha de vencimiento y la fecha a partir de la cual se realizará la suspensión;*

Del mismo modo, el ente de control en un reciente fallo indicó:

*"La empresa argumenta que la razón por la cual no suspendió el servicio, en razón a que le dio prioridad al derecho fundamental de petición, debido a las reclamaciones presentadas por el usuario; no obstante hay que tener en cuenta que en la medida en que las decisiones van quedando en firme, la empresa debe tener esos saldos no pagados como incumplimiento del contrato de condiciones uniformes, por lo que tiene la obligación de suspender el servicio ante la falta de pago..."*

Conforme lo indicado, el suministro de energía se puede suspender de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la ley 142 de 1994 y la cláusula 19 del Contrato de Servicio Público de Energía

---

<sup>3</sup> Artículo 67 Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

Eléctrica (CCU), las cuales expresan que la falta de pago oportuno de la factura expedida por la Empresa, correspondiente a un (1) período de facturación da lugar a la suspensión del servicio por incumplimiento del contrato.

En lo sucesivo, reiteramos lo determinado en la cláusula 20.5 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, en el mercado regulado:

*20.5. Restablecimiento del servicio.- En el evento en que la suspensión o corte del servicio haya sido causado por incumplimiento de este Contrato por parte del CLIENTE, para restablecer el servicio, éste deberá eliminar la causa que originó dicha suspensión o corte, pagar los gastos de reinstalación o reconexión y las consecuencias económico-jurídicas a que hubiere lugar, y cumplir con todos los requisitos que en cada caso procedan, según se trate de suspensión o corte del servicio.*

*En todo caso el CLIENTE deberá estar a paz y salvo con la EMPRESA por los siguientes cargos: La deuda, los intereses de mora, las consecuencias económico-jurídicas, demás conceptos que se hayan causado y todos los gastos que demande el cobro prejudicial o judicial, en el evento en que sea necesario recurrir a cualquiera de estas vías para hacer efectivo el pago de la obligación.*

De acuerdo con su manifestación en su segunda petición, en la cual solicita reconocimiento por daños y perjuicios y pérdida de alimentos, debido a la suspensión del servicio, le informamos que no se encontró procedente acceder a su requerimiento.

Teniendo en cuenta que la suspensión del servicio se efectuó en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 140<sup>4</sup> de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 20<sup>5</sup> del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica<sup>6</sup>, las cuales expresan que la falta de pago oportuno de la factura expedida por la Empresa, por un (1) período de facturación da lugar a la suspensión del servicio. Por lo tanto, la suspensión ejecutada mediante la orden No. 101414710, es correcta.

Posteriormente, el 27 de febrero del 2019, ingreso el pago por valor de \$250.000, según convenio No. 199563134 del 27 de febrero de 2019, luego de efectuar el mismo, se generó la orden de reconexión No. 302190823, ejecutada el 04 de marzo de 2019

De esta manera, La empresa llevo a cabo el debido proceso de la suspensión y reconexión del servicio de energía, dado al incumplimiento del pago oportuno de la facturación.

En virtud de lo anterior, no se considera que la compañía tenga responsabilidad alguna sobre los perjuicios mencionados, dado que se actuó bajo los procedimientos y normas establecidas.

Es necesario aclararle que las solicitudes encaminadas a obtener la reparación o reconocimiento y pago de daños, no son susceptibles del agotamiento del trámite administrativo.

Enel - Codensa le informa que contra la presente decisión, no proceden recursos por tratarse de un acto de carácter informativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y no encontrarse su (s) solicitud (s) enmarcada (s) dentro de las causales establecidas en el Artículo 154 de la ley 142 de 1994.

En cuanto a su tercera petición le hacemos claridad en que, En la actualidad ENEL - CODENSA ofrece acuerdos de pago con el fin de facilitar la cancelación de las obligaciones pendientes con la

---

<sup>4</sup> "ARTÍCULO 140. SUSPENSIÓN POR INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio (...)"

<sup>5</sup> "20. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- (...) 20.1 Suspensión del servicio.- En los siguientes casos: 20.1.1. Falta de pago oportuno de la factura de cobro expedida por la EMPRESA, correspondiente a un (1) período de facturación. (...)"

<sup>6</sup> Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica: Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

Empresa, estos convenios pueden ajustarse a su capacidad de pago, razón por la cual se suscribió con la empresa, el convenio No. 199563134 del 27 de febrero de 2019 por valor de \$1.395.170 con una cuota inicial de \$250.000 pago efectuado el mismo día, dicho convenio se otorgó a 7 meses con cuotas mensuales de \$ \$216.635, el estado actual del convenio es activo, así las cosas, la primera cuota se liquidó en la factura No. 543425109 de marzo de 2019, de la cual a la fecha no se ha recibido pago.

En atención a su cuarta petición, le informamos que, revisando nuestro sistema de información comercial no se evidencia el reporte que usted nos menciona frente al uso de oxígeno en el predio al cual se le presta el servicio de energía eléctrica, No obstante, queremos informarle que para proteger su cuenta de la suspensión del servicio, se debe adjuntar historial médico más reciente e información del Concentrador máquina de oxígeno que presta servicio al paciente, esto con el fin de que la cuenta se puede eximir de la suspensión por su condición especial, siempre y cuando se tenga los Soportes solicitados, sin embargo, le aclaramos que las gestiones de cobro por el consumo de energía, cobro de intereses de mora, cobranza pre jurídica entre otros, la empresa las continuara realizando.

Respecto a su quinta petición le informamos que no es posible acceder a la modificación de los costos causados por la verificación de anomalías, es de aclarar, que la Empresa Con el fin de confirmar que el predio estuviera sin servicio ante la falta de pago, envía una verificación de suspensión, esta operación ocasiona costos operativos adicionales los cuales son cargados a la factura bajo el concepto de verificación del estado de conexión.

Vale la pena aclarar que, los valores cobrados por concepto de verificación del estado de conexión se aplican las tarifas definidas por la Resolución CREG 225 de 1997 para el año 2013, las cuales son previamente revisadas y aprobadas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG.

En respuesta a su solicitud No. 6 y teniendo en cuenta el análisis realizado, le informamos que no es posible acceder a su requerimiento, toda vez que los consumos liquidados son correctos y corresponden a la energía suministrada por la Compañía al inmueble.

Es de precisar que, La Empresa está facturando los consumos de la cuenta del asunto según el registro de las lecturas tomadas en su medidor No. 1085439 marca SKAITEKS; para determinar la cantidad de kilovatios (Kwh) consumidos se resta la lectura que efectivamente se tomó el 06 de marzo de 2019 a la tomada en el período anterior. Así se da aplicación al artículo 146<sup>7</sup> de la ley 142 de 1994 y a la cláusula 19.4<sup>8</sup> del Contrato de servicio público de energía eléctrica<sup>9</sup>, como se ve a continuación.

Período Comprendido		Días de cada periodo	Período de Facturación	Tipo Lectura		Energía Consumida	Energía Facturada
Desde	Hasta			Anterior	Actual		
6/02/2019	6/03/2019	28	2019/03	65064	65271	207	207

Por otra parte, es de aclarar que los periodos de facturación varían de acuerdo con las fechas de toma lectura (días hábiles), por lo que éstos, no siempre están compuestos por la misma cantidad de días.

<sup>7</sup> ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...

<sup>8</sup> "Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida (...)."

<sup>9</sup> Contrato de Condiciones Uniformes (CCU): Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

Es de resaltar, que el consumo depende de la frecuencia y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos allí instalados y la disminución del mismo dependerá únicamente del uso que se dé a la energía.

Así mismo, consideramos oportuno sugerirle revisar las instalaciones eléctricas o red interna<sup>10</sup> de su inmueble, ya que de acuerdo con la cláusula 16 del Contrato de servicio público de energía eléctrica de Enel - Codensa, "*Las instalaciones internas son responsabilidad del CLIENTE...*".

Expuesto lo anterior, le indicamos que los consumos liquidados son reales pues corresponden plenamente a los kilovatios suministrados por nuestra Compañía al inmueble en cuestión, sin evidenciar inconsistencia alguna en las lecturas reales reportadas, no habiendo lugar a modificación o ajuste alguno en su factura.

Finalmente, y en respuesta su petición No. 7, Le informamos que su cuenta estará protegida para efectos de suspensión del servicio de energía hasta que se realice la notificación o entrega de la presente comunicación, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la ley 142 de 1994.

Enel - Codensa le informa que contra los consumos del periodo de marzo de 2019, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel - Codensa<sup>11</sup> hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>12</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
HMAG / Centro de Servicio al Cliente

***Su caso se encuentra en este momento del proceso.***

---

<sup>10</sup> RED INTERNA.- (Instalaciones internas): Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor, o en el caso de los CLIENTES sin medidor, a partir del registro de corte del inmueble. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, y en general, para unidades inmobiliarias cerradas, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general, cuando lo hubiere.

<sup>11</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>12</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



## Contáctenos



Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co)



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico [radicacionescodensa@enel.com](mailto:radicacionescodensa@enel.com) \*



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

\*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: [defensor@enel.com](mailto:defensor@enel.com) / [denuncias@enel.com](mailto:denuncias@enel.com)
- Página web [www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente](http://www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente)
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.



07458486

2019/04/15

### CITACIÓN

Señor (a)  
ANA PATRICIA CABALLERO GONZÁLEZ  
Carrera 35 B No. 10 A - 27 Sur  
Teléfono: 4 08 86 97  
Bogotá D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02364882 del 26 de marzo de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>13</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>14</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
HMAG / Centro de Servicio al Cliente

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

- I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.

<sup>13</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>14</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



## CITACIÓN

Señor (a)  
ANA PATRICIA CABALLERO GONZÁLEZ  
Carrera 35 B No. 10 A - 27 Sur  
Teléfono: 4 08 86 97  
Bogotá D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02364882 del 26 de marzo de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>15</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>16</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
HMAG / Centro de Servicio al Cliente

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_

**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_

**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

<sup>15</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>16</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

## ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07458486 del FEC EN CONSTRUCCION, del radicado 02364882 del 26 de marzo de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel - Codensa le informa que contra los consumos del periodo de marzo de 2019, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

<b>El</b>		
<b>Notificado:</b>	_____	Firma: _____
<b>C.C. No.:</b>	_____	Tel: _____
<b>Secretario Ad - Hoc:</b>	_____	C.C. No.: _____



07458486

EDEL - CODENSA  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Fecha: **26 / 04 / 2019**

(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor (a) ANA PATRICIA CABALLERO GONZÁLEZ, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07458486 del 2019/04/15

Persona a notificar: ANA PATRICIA CABALLERO GONZÁLEZ

Dirección de Notificación: Carrera 35 B No. 10 A - 27 Sur

Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Enel - Codensa le informa que contra los consumos del periodo de marzo de 2019, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>17</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
HMAG / Centro de Servicio al Cliente

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_

**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_

**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

<sup>17</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.